Estimados, el día 25 de junio de 2025, se radicó contestación en nombre de la Aseguradora Solidaria, en el proceso identificado con consecutivo 2024-00060, así como la solicitud de nulidad por indebida notificación. Se presenta informe del escrito y se adjunta la contestación, la solicitud de nulidad, sus anexos, la constancia de traslado a las otras partes, y la constancia de radicación en la ventanilla virtual de SAMAI.

**Resumen de los hechos.**

De conformidad con los hechos de la demanda, el 15 de mayo de 2022, el señor MILTON JOSÉ QUIÑONES PRECIADO y su hermano LUIS MARTÍN TENORIO PRECIADO, sufrieron un accidente de tránsito, cuando se desplazaban en una motocicleta de placas CIG-13G. Accidente que se habría ocasionado al perder el control cuando chocaron con un elemento contundente al borde de la vía, y caer en una zona en la que se encontraba en reparación la malla vial.

Producto del accidente de tránsito ambos demandantes resultaron gravemente heridos, y particularmente el señor MILTON JOSÉ QUIÑONES PRECIADO, ingresó en la Unidad de Cuidados Intensivos donde estuvo internado hasta el 16 de mayo de 2022, fecha en la que finalmente falleció.

**Valoración Objetiva de las pretensiones**

Valor 100% $1.494.675.000

Deducible: 5%

Coaseguro: 22%

**Total Exposición de SOLIDARIA: $ 312.387.075**

Se llega a esta valoración de la siguiente forma

1. **PERJUICIOS MORALES:** Se reconoce la suma de 1050 SMLMV equivalente a la fecha del informe a la suma de $ 1.494.675.000, distribuidos de la siguiente manera:

* Plácida María Quiñones Cortés (Cónyuge): 100 SMLMV
* Darwin Daniel Quiñones Quiñones (Hijo): 100 SMLMV
* Nasli Julieth Quiñones Quiñones (Hijo): 100 SMLMV
* Jorge Santiago Quiñones Ortiz (Hijo): 100 SMLMV
* Bayron Alexander Quiñones Ortiz (Hijo): 100 SMLMV
* Sindy Dayana Quiñones Ortiz (Hija): 100 SMLMV
* Luis Martín Tenorio Preciado (Hermano): 50 SMLMV
* Delfina De Jesús Quiñones Preciado (Hermana): 50 SMLMV
* Édgar Antonio Cabezas Preciado (Hermano): 50 SMLMV
* Zeila Marineya Preciado Ordoñez (Hermana): 50 SMLMV
* Adriana Marily Preciado Angulo (Hermana): 50 SMLMV
* Edilma Marcela Preciado Wila (Hermana): 50 SMLMV
* José Melanio Preciado Angulo: (Hermano): 50 SMLMV
* Aura Preciado Cabezas (Hermano): 50 SMLMV
* Víctor De La Cruz Preciado Angulo (Hermano): 50 SMLMV
* Sonia Dionicia Ortiz Preciado: No se reconoce ninguna suma, debido a que, de acuerdo al escrito de demanda, se trata de una ex pareja de la víctima. Frente a la cual, no se presumen perjuicios morales.

1. **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:** No se reconoce ninguna suma de dinero. En primer lugar, no hace parte de la tipología indemnizatoria del Consejo de Estado. En todo caso, incluso en el hipotético caso de que la solicitud se refiera al daño a la salud, tampoco es procedente su reconocimiento, pues este tipo de indemnización se reconoce únicamente en favor de la víctima directa, que en este caso murió.
2. **LUCRO CESANTE:** No se reconoce ninguna suma de dinero, debido a que no se aportaron pruebas que acrediten que en el momento de los hechos el señor MILTON JOSE QUIÑONES PRECIADO ejerciera alguna actividad económica.
3. **TOTAL PRETENSIONES RECONOCIDAS: $1.494.675.000**
4. **DEDUCIBLE:** 5% de la pérdida equivalente a $74.733.750. Por lo que únicamente se encuentra a cargo de las coaseguradoras la suma de $1.419.941.250
5. **COASEGURO:** La participación de Solidaria asciende al 22%
6. ***TOTAL EXPOSICIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA:*** $312.387.075

**Calificación de la contingencia: EVENTUAL**

La calificación de la contingencia es eventual porque si bien la Póliza presta cobertura material y temporal, la responsabilidad del asegurado, se encuentra sujeta al debate probatorio.

Respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507222001226, debe indicarse que ofrece cobertura material, al encontrarse amparada la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el Distrito Especial de Santiago de Cali. Frente a la cobertura temporal, la Póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, por lo que cubre los hechos que tengan lugar durante su vigencia, que corrió desde el 30 de abril de 2022 hasta el 1 de diciembre de 2022. En el caso concreto, los hechos tuvieron lugar el 15 de mayo de 2022, es decir, durante el periodo de vigencia de la Póliza, razón por la cual, ésta ofrece cobertura temporal.

Respecto a la responsabilidad del asegurado: Distrito Especial de Santiago de Cali; se indica que, por un lado, existen pruebas favorables al asegurado, concretamente, el IPAT No. A001403305 y el Formulario de Policía Judicial FPJ-3 aportados con la demanda, en donde se indica como hipótesis del accidente de tránsito, la impericia del conductor; al haber colisionado con el sardinel de la vía pese a la presencia de línea continua amarilla que delimitaba el espacio del carril de circulación. No obstante, con la demanda, se aportó un Dictamen de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, que presenta otra hipótesis: la falta de señalización de la vía, atendiendo a que se estaban realizando obras a un costado de ésta. Además de lo anterior, con la demanda se solicitó la declaración de parte del señor LUIS MARTÍN TENORIO PRECIADO, que estaba presente en el lugar de los hechos; así como varios testigos que se pronunciarán sobre el estado de la vía al momento de los hechos. Siendo así, la decisión final dependerá del debate probatorio. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.